

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, domingo 12 de mayo de 1907

NÚMERO 109

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Avisos.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Con fecha dos del corriente, se expidieron órdenes de pago de cuentas de gastos judiciales pasados a esta oficina en el mes de abril próximo anterior, a favor de las personas siguientes:

Gustavo Sánchez	(2)
Jacinto Carbónel	
Miguel Macaya & Cía.	
Iglesias Hnos.	
Tomás Fernández Bolandi	
Manuel Marín y José T. Mora	
Ricardo Mora y Carlos Bonilla	
Bernardo Montero y Víctor Fournier	
Alfonso Barrantes y Bernardo Benavides	
Francisco Monge y Eloy Castro	
Juan R. Salazar M. y Cruz Paut	
R. Corrales y Cruz Paut	
R. Carazo y R. Barrantes Zeledón	
Alfonso Barrantes y R. Barrantes Zeledón	(2)
Roberto Carazo y Ramón Román	
José Arias y Luis Robles	
Nicolás Martínez y Luis Robles	
J. Montero F.	
David Núñez	
Bernardo Rodríguez Zumbado	
José M. Aguilar	
Juan Bolaños y J. Vicente Coto	
Luis Morales y —	
Miguel Méndez y J. Vicente Coto	
— y Luis Bolaños	
José N. Zamora y Juan Bolaños	
Guillermo Zamora y Juan Bolaños	
Rafael Zamora Rodríguez	
María v. de Linares	
Luis Barquero	(2)
Jacobo Sanabria y Ronulfo Arroyo	(2)
Abel Casto Acosta	(2)
Ismael González Cerdas	
Juan J. Araya	
Pedro León Martínez	
— y Jesús María Jiménez	
Clodomiro Salas	
Luis Siebe	
Francisco Cubillo y Anselmo Carabaca	
Julián Quesada Moya	
Pedro Mondragón Vargas	
José Demetrio Caamaño	(2)
Rafael Turcios Cisne	(3)
Alfonso Espinosa	
Laureano Granados	
Ignacio Gutiérrez	
Bias Jaen	
Simeón Jaen	
Francisco Jácamo Gutiérrez	
Bias Cascante	
Santiago Contreras	
Gustavo Duarte Ortega	
Tito Livio Rivas	
Teodosio Chaves	
Serapio Romano Jaime	
Antonio Castro Vargas	
Vicente Martínez Rodríguez	
Jesús Rodríguez	
Damián Angulo	
Paula de Matarrita	(3)
Calixto Sandoval Angulo	
Entimo Angulo Castañeda	
Manuel T. Agulo Navarrete	
Eduardo de la Guardia y Miguel Cárdenas	
Abel S. Barahona y Pedro Alvarez	
Ricardo Castro y Ernesto Guevara	
Francisco L. Enriquez y Ernesto Guevara	
Alejandro Molina y Pedro Mojica	
Carlos Miranda y Andrés Rodríguez	
Ricardo Castro y Gregorio Laguna	
Fidel Quesada y Juan J. Borbón	
José María Román	
Juan Bautista Carvajal	
Amado Mellado	
Leandro J. Herrera y Leopoldo Peña	
Guillermo Figueroa y —	
— y Ernesto Rojas Ch.	
Francisco Torres Fuentes	(4)
Ovidio Marichal	
Modesto Guevara y Aníbal Arosemena	
Guillermo Vargas G. y Aníbal Arosemena	
Luis A. Restrepo y —	(3)
— y Juan J. Meléndez	
Aníbal Arosemena y —	
R. Solórzano y Carlos Méndez	(4)

San José, 7 de mayo de 1907.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Hoy ha vuelto el señor Magistrado Zambrana al desempeño de sus funciones.

San José, 10 de mayo de 1907.

SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lista de los curadores provisionales de quiebras de Alajuela.

Don Procopio Arana
 „ Juan Vicente Acosta
 „ Francisco E. Fernández
 „ Aquiles Acosta
 „ Juan Sibaja Soto
 „ Maurilio Soto Alfaro
 „ Cipriano Ardón
 „ José María Sandoval
 „ Teófilo Chavarría
 „ Ramón L. Cabezas

San José, 8 de mayo de 1907.

SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A las 8 a. m. de hoy tomó posesión del cargo de Juez Civil interino de Cartago el señor Telésforo Peralta Marín.

San José, 10 de mayo de 1907.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 398

Los señores Jesús Cascante Badilla, vecino del Guaitil de Aserri y José Antonio Echeverría Padilla de este vecindario, se presentaron ante esta autoridad denunciando en compañía, por partes iguales como descubridores, una mina de cobre sita en el cantón de Aserri de esta provincia, en terreno llamado El Coyolar de propiedad de Nereo Esquivel León, como á mil metros al Sur del Río Grande de Candelaria, lindando por todos rumbos con el mismo terreno del mencionado Esquivel. La veta es nueva en cerro nuevo.

Se ha ordenado la publicación que por el presente se hace, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer al denuncia de que se trata ocurran a legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—República de Costa Rica.—San José, 8 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3—C 2-75.

REMATES

Nº 407

A la una de la tarde del día veinte de mayo entrante, remataré en el mejor postor, en el lugar acostumbrado un crédito de cien colones que el señor Ricardo Monge Cabezas, adeuda al Licenciado don José María Chinchilla Gutiérrez, según pagaré otorgado y garantizado con la fianza del señor don Manuel Chacón Bonilla, y cuyo plazo venció el quince de octubre del año próximo pasado valorado en la misma cantidad de cien colones. Y otro crédito por valor de cincuenta colones, que Juan Varela Zamora adeuda al citado señor Chinchilla, junto con las costas, según consta del respectivo juicio seguido en la Alcaldía del cantón de Grecia y por cuyo crédito el último sigue ejecución contra Varela; ese crédito lo hubo el señor Chinchilla en virtud de cesión que le hizo el señor Concepción Carvajal Villalobos y ahora está apreciado en veinticinco colones. Se venden los créditos relacionados en virtud de ejecución establecida por don Joaquín Monge Esquivel contra el mencionado Licenciado don José María Chinchilla Gutiérrez.

Quien quiera hacer postura ocurra.
 Alcaldía de Naranjo, 23 de abril de 1907

PAULINO SOTO

ISAÍAS GUZMÁN

PRÓSPERO VARGAS

3 v. 2—C 3 75

TITULOS SUPLETORIOS

Mº 387

Vital Esquivel Rodríguez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno, constante de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados,

dedicado á la agricultura, situado en Los Angeles de San Juan, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, con propiedad de Fructuoso Barrantes y Claudio Ramírez; Sur, propiedad del mismo Vital Esquivel, yurro en medio; Este, con propiedad de José Claudio Ramírez; y al Oeste, ídem de la sucesión de Aurora Rodríguez; y lo hubo por compra á José Claudio Ramírez Castro.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 4 de mayo de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,

Srio.

3 v. 3—C 2-80

Nº 406

Cupertino Aguilar Chinchilla, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la propiedad un terreno cerrado y sin cultivo, sito en la primera manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, con dos casas en él ubicadas, y construidas á sus expensas, lindante: al Norte, calle de por medio, con casas de Josefa Pons y María Zúñiga; al Sur con propiedad de la sucesión de Petra Paz; al Este, calle en medio con casas de Abel Valenciano, Moisés Aguilar y Municipio de este cantón; y al Oeste, con solar de José María Chinchilla.

La finca descrita no tiene gravámenes, fué adquirida por compra hecha á Mercedes Badilla de Moraga y Rafaela Mora de Roger y vale un mil colones.

Mide el terreno treinta y seis metros treinta centímetros de frente por veintidós metros noventa y un centímetros de fondo; y las dos casas: una montada en horcones forrada de pared bahareque y techada con madera de cuadro y teja de barro de zinc, mide diez metros un decímetro de frente, por ocho metros seis decímetros de fondo; y la otra casa montada en horcones, forrada con tabla y techada con madera de cuadro y teja de barro y de zinc, mide tres metros dos decímetros de frente, por siete metros cuarenta y tres centímetros de fondo.

Según afirma el solicitante señor Aguilar Chinchilla, éste ha poseído la mencionada finca toda en conjunto desde hace más de diez años, quieta pacíficamente y sin interrupción á título de propietario.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que oponer á la inscripción solicitada comparezcan á verificarlo ante esta autoridad dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía de Esparta, 8 de mayo de 1907.

LEONARDO MATARRITA

L. JIMÉNEZ

MANUEL MARÍN H.

3 v. 2 C 6-40

Nº 404

A esta alcaldía se ha presentado Emilia Morales Campos solicitando información posesoria de un terreno situado en el barrio de Ramadas de este cantón cuarto de la provincia de Alajuela, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, próximamente, lindante: Norte, carretera nacional en medio, propiedad de Timoteo Salas; Sur, propiedad de Casiano Benavides, quebrada en medio; Este, propiedades de los indicados Salas y Benavides; y Oeste, propiedad de Joaquín Granados. Está inculto, cercado y libre de gravámenes; vale cien colones.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía de San Mateo, 7 de mayo de 1907

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEON DAS CASTRO R.,

3 v. 2—C 2-25

Srio.

Nº 396

Primera.—Terreno de café, plátanos y caña de azúcar, con una casa de habitación en él ubicada, que mide como cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte y Oeste, terreno de Zacarías Guerrero; Sur, calle en medio, terreno de Ramón Mena y Ricardo Matamoros, Florencio Torres y solicitante; y Este, terreno de Venancia Hernández.

Segunda.—Terreno de café, caña y plátanos, como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Zacarías Guerrero y solicitante; Sur, terreno de Zacarías Guerrero, Florencio Torres, calle en medio con éste; Este y Oeste, terreno de Florencio Torres.

Tercera.—Terreno cultivado de café, como de diez y siete metros de frente por veinte de fondo; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Elias Mora y Teodoro Vargas; Sur, terreno de Rafael Hernández; Este, terreno de María Orosio; Oeste, terreno de Manuel Monge y Gregorio Morúa.

Las fincas anteriores libres de gravámenes, se han inscrito en el Registro de la propiedad, de este vecindario, por el señor Telésforo Murillo Sánchez, de este vecindario, y se hallan situadas en este cantón, los hubo por compra á Gregorio

Retana la primera, á José María Pérez la segunda, á Pío quinta Pérez la tercera; y los ha poseído por más de diez años. Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 3 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,
Srio.

3 v 3—C 4-40

Nº 397

Terreno de agricultura, situado en Morado de este cantón de Mora, provincia de San José, como de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Rafael Vargas y Petra Pérez; Sur, calle en medio, terreno de Rafael Bustamante; Este, terreno de Petra Pérez; y Oeste, terreno de Primo Ríos.

La anterior finca libre de gravámenes trata de inscribirla Trinidad Vargas Zúñiga de este vecindario, la ha poseído por más de un año y la hubo por compra que hizo á José María Ríos, quien la poseyó por más de diez años, y la hubo éste por compra á Juan Madrigal.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 19 de marzo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,
Srio.

3 v 2—C 2-70

Nº 383

Mercedes Carballo Flores, mayor, casada, oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: solar de superficie plana, cerrado, cultivado de café y arboles frutales, constante de once metros de frente por cuarenta y siete metros, seis decímetros de fondo, situado en la tercera manzana al Noroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, entre los siguientes linderos: Norte y Este, propiedad de la sucesión de don Joaquín Trejos Madrigal; Sur ídem de Francisca Parajéles; Oeste, calle pública en medio, ídem de Figueroa hermanos; con una casa en el ubicada, construida á sus expensas, montada sobre horcones, forrada de tablas, madera de cuadro, cubierta con teja del país, que mide seis metros, seis centímetros de frente, por seis metros seis decímetros de fondo. Adquirida por compra á Eustaquio Soto, finado; vale trescientos colones; no tiene gravámenes.

Quien tenga interés que deducir sobre el inmueble relacionado, ocurra á deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía de esparta, 6 de mayo de 1907

LEONARDO MATARRITA

LEOPOLDO PEÑA R.

MANUEL MARÍN H.

3 v. 3 C 3-65

Nº 408

Manuel Pérez, único apellido, mayor de edad, casado agricultor, vecino de Cot de esta ciudad, solicita título supletorio de la finca siguiente: casa y solar, situados en el distrito 4º de este cantón, constantes, la casa de ocho metros frente, por cuatro de fondo y el solar de diecisiete metros de frente por veintuno de fondo, lindante: Norte, propiedad de Manuel Calvo; Sur, calle en medio, ídem de Mercedes Valerín; Este, ídem de Jesús Mora; y Oeste, ídem de Vicente Calvo. Vale cien colones y no tiene gravámenes. Publícase este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, mayo 2 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v. 1—C 3-00

Nº 410

Nicolás Villalobos Valerio, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente para inscribirla en su nombre: casa de habitación de diez metros 32 milímetros de frente por 11 metros 704 milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, de quince metros 48 milímetros de frente por 50 metros 160 milímetros de fondo, sito en esta villa, nuevo cantón de San Rafael de Heredia, lindante: Norte, calle privada en medio, propiedad de Ramona Ramírez; Sur, calle pública en medio, ídem de Luisa Sánchez y José Rafael Ramírez; Este, propiedad de Vicenta Hernández; y Oeste, ídem de la Municipalidad de este cantón. Vale C 100 co: está libre de gravámenes y se la donó Rosario Sánchez.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 7 de mayo de 1907.

J. FRANCO, JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA
Secretario

3 v. 1—C 3-00.

CONVOCATORIAS

Nº 399

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de María Josefa Acosta Saborío, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veinticuatro del corriente

mes, con el objeto de que procedan á la elección de albaceas propietario y suplente definitivos.

Juzgado Civil de Alajuela, 1 de abril de 1907.

V. GU. DIA Q.

R. LOMBARDO,
Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 388

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Antonio Montes Alvarado, que fué mayor, viudo, agricultor y vecino de Escasú, á una junta que tendrá lugar en este Juzgado á las tres de la tarde del día diez y ocho del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 2º Civil.—San José, 6 de mayo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

3 v 3—C 2-00

CITACIONES

Nº 409

Por primera vez, cito y emplazo, con tres meses de término, á todos los interesados en la mortuoria de Ramona Torres Portugués, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos, y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia que si no la reclaman dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

El señor Nicolás Hernández Torres es el albacea testamentario.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 6 de mayo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 421

Por tercera vez y con tres meses de término, que se cuentan del seis de marzo último, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora María Josefa Chinchilla, que falleció, siendo mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de Alajuela y casada con Escolástico Avila Arias, para que en el expresado término se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado segundo Civil de San José.—11 de mayo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 422

Por tercera vez y con tres meses de término, que se cuentan del tres de marzo último, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de María Mercedes Sánchez Astúa que falleció, siendo mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Isidro de esta ciudad para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2ª del cantón central de San José, 11 de mayo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 427

El día cuatro de abril anterior, comenzó á correr el término de tres meses, concedidos á los interesados para hacer valer sus derechos en la sucesión de Pedro Cambronero Rodríguez.

Si los que pueden reclamar la herencia no lo hicieron dentro de ese término, ella pasará á quien corresponda. Bajo ese apercibimiento, hoy se les cita y emplaza por segunda vez.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 7 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 425

Iniciado el juicio de sucesión de Frutos Campos Murillo, se cita á todos los interesados, herederos, legatarios, ó acreedores para que hagan valer sus derechos dentro de tres meses contados desde la fecha de esta publicación, apercibiendo á los que crean tener derecho á la herencia que si no se presentan en ese término, se adjudicará á quien corresponda. La señora Valentina Granados Jiménez, ha tomado posesión del albaceazgo provisionalmente.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 4 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 413

Por tercera vez, cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de Paula Castro Pereira, quien fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, contados desde el veintisiete de febrero último, se presenten en esta oficina á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 3 de mayo de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 416

Por tercera vez, con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de las causantes Eligia Fallas Elizondo y Antonia Cerdas Fallas para que en tiempo oportuno se presenten á legalizar los derechos que tengan, y de no hacerlo, la herencia pasará á quien corresponda. El primer edicto se publicó el 27 de febrero de este año.

Alcaldía única del cantón de Desamparados.—9 de mayo de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,—Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 415

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de José Vindas Batista, conocido también con los nombres de José Vindas Piedra, que fué mayor, legalmente divorciado, agricultor y de este domicilio, para que comparezcan á legalizar sus derechos, con la prevención que pasará la herencia á quien corresponda si no lo hacen.

El albacea testamentario José María Alvarado, de único apellido, tomó posesión del cargo.

Juzgado Civil, Cartago, 10 de mayo de 1907.

TELÉSF. PERALTA MARÍN

FRANCISCO SEGURA V.,—PROSIO.

1 v. C 1-00

Nº 428

El nueve de abril anterior comenzó á correr el término de tres meses concedidos á los interesados para hacer valer sus derechos en las sucesiones acumuladas de Santiago Fernández Delgado y Pantaleona Varela Acuña.

Si los que pueden reclamar la herencia no lo hicieron dentro de ese término, ella pasará á quien corresponda. Bajo ese apercibimiento, hoy se les cita y emplaza por segunda vez.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—9 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,—Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 429

El día nueve de abril anterior comenzó á correr el término de tres meses concedidos á los interesados para hacer valer sus derechos en la sucesión de Nicolás Coglijevina Dvovich.

Si los que pueden reclamar la herencia no lo hicieron dentro de ese término, ella pasará á quien corresponda. Bajo ese apercibimiento, hoy se les cita y emplaza por segunda vez.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—9 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,—Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 430

El día nueve de abril anterior comenzó á correr el término de tres meses concedidos á los interesados para hacer valer sus derechos en la sucesión de María Jiménez Carranza.

Si los que pueden reclamar la herencia no lo hicieron dentro de ese término, ella pasará á quien corresponda. Bajo ese apercibimiento, hoy se les cita y emplaza por segunda vez.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—9 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,—Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 426

Iniciado el juicio de sucesión de Antonio Castro Blanco, se cita á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores para que hagan valer sus derechos dentro de tres meses contados desde la fecha de esta publicación, apercibiendo á los que crean tener derecho á la herencia que si no se presentan en ese término, se adjudicará á quien corresponda. La señora Agustina Mejías Salas, ha tomado posesión del albaceazgo provisionalmente.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 6 de mayo de 1906.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

1 v. 1—C 1.00.

Nº 411

Por primera vez y con el término de tres meses que se contarán desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de Ascensión Morales, que fué mayor, viudo, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El albacea provisional, señora Apolonia Morales Vega, mayor, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario que el causante, aceptó el cargo á la una y media de la tarde del día de hoy.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, abril 1º de 1907.

JOSÉ NAVARRO

Fco. Ross,—Srio.

I V.—C 1-15

Nº 412

Por primera vez y por el término de tres meses cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Matilde González Sequiera, mayor de edad casada y vecina de Guadalupe cantón de Goicoechea, para que lo verifiquen en esta Alcaldía. En la misma mortuoria ha sido nombrada albacea provisional la señora María Zúñiga González mayor, de oficios domésticos, soltera y del mismo vecindario, quien aceptó el cargo.

Alcaldía tercera de San José, 7 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES, Pro-srio.

I V. C 1-00

Nº 417

Por tercera vez, con un mes de termino, cito y emplazo á herederos y demás interesados en la mortuoria de la causante Micaela Calderón, de único apellido, á fin de que oportunamente se presenten á reclamar los derechos que tengan; y de no hacerlo, la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 27 de febrero último.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 9 de mayo de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,—Srio.

I V. I.—C 1-00.

Nº 420

Con un mes de término, por tercera vez, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio mortuorio de la señora María Manuela Mora Padilla, para que en tiempo legal hagan los reclamos que tengan, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El 27 de febrero de este año se publicó el primer edicto.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 9 de mayo de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,—Srio.

I V. I.—C 1-00.

Nº 419

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor Isidro Ureña Segura, por segunda vez y con dos meses de tiempo, con el objeto de que se presenten á legalizar los derechos que tengan y caso de no verificarlo, la herencia pasará á quien justifique que tiene derecho.

El término empezó á correr desde el 7 de abril de este año.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 9 de mayo de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,—Srio.

I V. I.—C 1-00.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

CÉDULA

Al indiciado Rafael Chacón Guzmán, se hace saber: que en la causa que se sigue por violación en daño de María Manuela Chaves, en la cual aparece él como tal indiciado y en que son partes, además del primero, Chacón Guzmán, el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este tribunal el auto que en lo conducente dice:

“Juzgado del Crimen.—Cartago, á la una de la tarde del día veintiséis de junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Admítase la apelación interpuesta para ante el Superior: cítase y emplázase á las partes para que dentro de tres días ocurran á hacer uso de sus derechos ante la Sala Segunda.—Alberto Jiménez O.—José M. Robles,—Srio.”

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 8 de mayo de 1907.

El Notificador,

PANTN. PEREIRA

Con doce días de término, cito y emplazo al testigo José María Chaves, Guerrero, cuyas calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á declarar en la sumaria que se sigue al ex-Jefe Político de este distrito, Francisco Pantoja Paniagua, por el delito de malversación de caudales públicos, en perjuicio de los fondos comunes de Golfo Dulce.

Alcaldía de Golfo Dulce, 25 de abril de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO, Srio.

3 v—2

Llábase al procesado Policarpo Loria Jiménez, mayor, soltero, agricultor, vecino de El Salvador de este cantón costarricense, blanco, lampiño, descalzo, á quien se le hace saber; que en causa que se le sigue por lesiones graves que causó á Sinfiriano González Marín, se ha dictado el auto que literalmente dice:

“Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las dos de la tarde del tres de mayo de mil novecientos siete.—Se inició esta sumaria contra Policarpo Loria Jiménez, de generales ignoradas por ser ausente, indiciado del crimen de lesiones graves causadas á Sinfiriano González Marín, mayor, soltero, costarricense y domiciliado en el barrio de El Salvador de este cantón, hecho que ocurrió hacia la una de la mañana del diez de enero último, allá en el citado barrio, en la calle; y

Resultando:

1º—El herido cuenta que andaba paseando aquella noche en compañía de Ambrosio Alvarado, Alfredo Rodríguez y Polo Loria; que juntos tomaron unos tragos y se embriagó; que sus compañeros Alvarado y Rodríguez, se separaron de ellos, continuando juntos él y Loria; dice que él siguió para su casa, solo, pues Loria se quedó atrás, pero que al rato de caminar, se acostó á orillas de un trillo, se envolvió la cabeza en una colcha y se durmió, habiéndose despertado en seguida, boca abajo, á los golpes de cuchillo con que Loria lo hirió en la cabeza, sin otro antecedente ni disgusto;

2º—No hubo testigos presenciales de ese hecho, pero la investigación ofrece estos otros datos: en la madrugada del día en que amaneció herido González, el reo llegó á la casa donde dormía Rubén Chavarría y su mujer, despertándolos y rogándole á Rubén que fuera á pasarlo por el Río Barranca: así lo hizo éste, y en el camino, el reo, que llevaba en la mano el cuchillo ensangrentado, le confesó á Rubén que había herido á Sinfiriano González (testimonios de Francisca Villalobos y Rubén Chavarría). Urias Sánchez cuenta que en la misma madrugada citada, el reo, mostrándole el cuchillo ensangrentado todo, le dijo que le había pasado una vaina con un individuo á quien le dió unos machetazos y creía que lo había matado. Miguel Mora, el propio día antes del suceso, vió á González en compañía de otros individuos, y oyó después, como á media noche, qua reñía con el reo, pero que ambos se arreglaron y se retiraron. Ambrosio Alvarado, Noé y Alfredo Rodríguez y Pedro Sánchez, atestiguan la circunstancia de que González y Loria, se separaron juntos y ebrios desde la media noche de aquella fecha;

3º—El Médico del Pueblo que reconoció á González, le halló ocho heridas en la cabeza, producidas con arma cortante, la cual penetró en el cráneo; y notó que por una de las heridas salían circunvoluciones de la corteza cerebral; dicho facultativo opina que aunque no ha muerto hasta hoy, quizá muera á consecuencia de las heridas; ó cuando menos degenerará en idiota, quedando en todo caso inútil para el trabajo; y

Considerando:

1º—El cargo que el ofendido endilga contra el reo Loria como autor de sus heridas, lo justifican bien la confesión extrajudicial de éste, y su rebeldía á comparecer ante este tribunal que va á juzgarlo; y la situación de las lesiones constituyen buena prueba de que la agresión la ejecutó Loria en las condiciones que el ofendido explica, por detrás, sobre seguro. Artículos 437, 483, 485 y 540 del Código de Procedimientos Penales;

2º—Conforme á la opinión del facultativo que examinó las heridas causadas á González, la infracción delictuosa en que el reo ha incurrido, es la que califica y pena el inciso 1º del artículo 420 del Código respectivo.

Por tanto y con arreglo á los artículos 398, 400 y 558 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento de Policarpo Loria Jiménez como autor del crimen de lesiones graves que causó á Sinfiriano González Marín. Transcribase este auto íntegro al Tribunal de alzada dentro de veinticuatro horas después de notificado á las partes; y manteniéndose rebelde dicho reo, llámesele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su contumacia se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Ad. Acosta.—Ante mí,—Nautilio Acosta,—Srio.”

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo, debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo.

Requírese á las autoridades del orden político ó judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 7 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Secretario

6 v—1

A Felipe Rosales, Concepción Pérez, Luis Argüello, Vicente Ruiz y Aurelio Martínez, se les hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen de Limón se les sigue á Vicente González, Leonidas Gutiérrez y Juan Manuel Campos por el crimen de homicidio verificado en la persona de José Domingo Espinosa y en la que también son partes don Luis Vargas Quesada como Agente Fiscal, don Modesto Guevara Ayala como defensor de González y Gutiérrez y don Alberto Monge Reyes como defensor de Campos, se encuentra el proveído que literalmente dice: “Juzgado del Crimen. Limón á la una de la tarde del ocho de marzo de mil novecientos siete. Constando de las órdenes de citaciones precedentes que se ignoran el paradero de los testigos Felipe Rosales, Concepción Pérez, Luis Argüello, Vicente Ruiz y Aurelio Martínez, cítaseles por edictos que se publicarán en el Boletín Judicial por dos veces á fin de que comparezcan á este despacho á las doce del día veintiocho del mes en curso á dar su respectiva declaración en la causa que por homicidio se les sigue á Leonidas Gutiérrez, Vicente González y Juan Manuel Campos. Franco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, ocho de mayo de mil novecientos siete.

Fco. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cito y emplazo al indiciado Juan Rafael Recio, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran, y que es un individuo de estatura mediana, color trigüeño, pelo bermejo crespito, bigote corto y crespito, barba despoblada, ojos pardos inyectados con sangre, grueso de cuerpo, cara algo cuadrilonga, viste de chaqueta y lo más del tiempo anda de camisa y usa calzado, habla en voz delgada ó afeminada, no tiene cicatrices visibles, como de treinta años de edad y oriundo de la Villa de Bagaces de Guanacaste, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria, y de que sea confrontado en dicho acto con el testigo José Acón, en la sumaria que contra él se instruye por el delito de “hurto” cometido en perjuicio de Félix Antonio Midence Salmerón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de Esparta, comarca de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

LEONARDO MATARRITA

LEANDRO J. HERRERA, Srio.

3—3

A la reo ausente Eva Fernández, cuyo actual vecindario se ignora, se hace saber:

“Que en la causa que contra ella se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Rudesinda Villalobos, se ha dictado el auto que dice:

“Juzgado del Crimen.—Puntarenas, á las ocho y media de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Habiéndose fugado de la cárcel Eva Fernández, el día veintiséis de febrero último, de cuyo hecho se mandó instruir la correspondiente sumaria, cítase á la reo por edictos para que se presente á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días; y se le previene á la citada Eva Fernández que nombre otro defensor, por haberse ausentado del país el que tiene.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar”.

En consecuencia prevengo á dicha reo que se presente en el perentorio término de doce días en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de declararla rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar á la enunciada reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

El Juez del Crimen de la comarca de Limón, hace saber al reo rebelde Juan Gómez, vecino de Cairo de esta jurisdicción, que en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Daniel Jeffrey, de segundo apellido y demás generales ignoradas, ha recaído la sentencia condenatoria que dice así: “Juzgado del Crimen Limón á la una y media de la tarde del veintiséis de abril de mil novecientos siete. En la presente causa instruída de oficio para averiguar quién dió muerte á Daniel Jeffrey, jamaiicano, vecino de Cairo de esta jurisdicción, como de cuarenta y cuatro años de edad, el procedimiento se ha dirigido contra Juan Gómez los segundos apellidos de quienes y sus otras calidades se ignoran; interviene como parte acusadora el Representante del Ministerio Público, y como defensor de oficio del indiciado Miguel Echavarría Umaña, mayor, casado, agricultor y de este domicilio.

Resultando.

1º.....2º.....
3º.....4º.....
5º.....y 6º.....

Considerando:

1º.....2º.....y
3º.....Por tanto; de conformidad con las leyes citadas y artículos 25, 28, 33 y 35 del Código Penal y 106, 564 y 598 del Código de Procedimientos Penales, fallo: condénase á Juan Gómez, por el delito de homicidio en perjuicio de Daniel Jeffrey á las penas de ocho años de presidio en San Lucas; á inhabilitación absoluta perpetua para cargo ú oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares por el tiempo de su vida; á sujeción á la vigilancia de la autoridad, por el término de diez años después de cumplida la pena principal, y á pagar los daños y perjuicios que hubiere ocasionado con el crimen; consúltese esta resolución con el superior respectivo, caso de no ser apelada; y publíquese por dos veces consecutivas en el Boletín Judicial.—Franco Torres F.—E. Jiménez Dávila,—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 27 de abril de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cito y emplazo á Juan Cambronero Chaves, cuyo domicilio actual se ignora, para que á las dos de la tarde del catorce de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto cometido en perjuicio de José Cambronero y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 27 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

AVISO

En esta oficina existe depositado un corte de casimir fino, color oscuro y rayado de blanco. Se publica este aviso para que la persona que se crea con derecho se presente á legalizarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 30 de abril de 1907.

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C. Srio.

Al reo ausente Guillermo Quirós, cuyas demás calidades y actual paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas á las ocho de la mañana del tres de enero de mil novecientos siete. Resultando I: La presente sumaria se ha seguido de oficio, con motivo de parte dado en oficio del folio primero por el señor Jefe Político de Esparta al señor Alcalde del mismo lugar quien dió principio á la averiguación del hecho, contra Guillermo Quirós cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Esparta. Como parte han figurado el señor Agente Fiscal don Celso Alban Ortega Noguera en representación del Ministerio Público y don Carlos Miranda Alvarado como defensor del reo. II El ofendido en su declaración expone: que de una partida de novillos que hace unos días llevaba para San Mateo, supone dejaron unos en el camino, en las proximidades de Jesús María y que habiendo mandado á recojerlo para venderlo tuvo conocimiento de que la señora Eloísa Campos lo había destazado ha pocos días para el abasto público; y que llamó á la señora Campos á la oficina en la inteligencia de entrar con ella en un arreglo amigable, pero que habiendo rehusado pretextando que lo había comprado, dió cuenta de ese hecho para que la autoridad, lo investigara é imponga al culpable el castigo que marca la ley, que nadie más que él, está autorizado para vender esos ganados y que al novillo á que se contrae es de su exclusiva propiedad. III Los testigos Benigno Jiménez Granados.—Eloísa Vásquez Afaro.—Victoriano González Enriquez.—Melquiades Jiménez Madrigal.—Salvador Gutiérrez Cruz.—Juan Castro Obares.—Santiago Carbonero.—Rafael Jiménez.—Domingo Ugalde Bejarano.—Ramona Redondo Oviedo.—y Humberto Alvarez Ceballos confirman lo expuesto por el ofendido, así como también que Guillermo Quirós, peón de Alcides Aguirre en el arreo de la partida de novillos que éste mandaba para San Mateo y de la misma que dejaron uno acalambrado, empotreado en un potrero de Ramona Redondo en el bajo de Jesús María, lo vendió á Eloísa Campos quien también justificó con testigos, tal compra. De la misma manera declaran sobre la honradez y buena fama tanto del ofendido, como de la compradora, señora Campos. IV El novillo hurtado fué valorado por peritos en la suma de treinta y cinco colones; y previa audiencia al señor Agente Fiscal, quien pidió que se decretara el auto de prisión. V Que llamado el indiciado por edicto para dar su declaración indagatoria, no compareció y consiguientemente se dictó el auto de prisión contra el procesado Quirós y por el delito de abigeato en perjuicio de Alcides Aguirre, Aguirre, se dió el traslado al señor Agente Fiscal quien pidió al evacuarlo, el auto de enjuiciamiento. Considerando: Que por la prueba constante en el sumario y á que se refieren los resultandos anteriores, esta autoridad considera á Guillermo Quirós como autor del delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre Aguirre, que siendo treinticinco colones el valor del novillo hurtado, el caso está previsto en el artículo 468 inciso 3º del Código Penal; que señala presidio interior menor en su grado mínimo como pena. Por tanto, y de acuerdo con la ley citada y de los artículos 398, 400 y 588 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á enjuiciamiento criminal contra Guillermo Quirós, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato en perjuicio de Alcides Aguirre. Tráscrbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones y constando de autos que el reo se mantiene rebelde y no ha podido ser habido, se le previene que comparezca á este despacho dentro del término de doce días ó bien se presente á las cárceles públicas de esta ciudad, dentro del mismo término con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediera, y la causa se seguirá sin su intervención. Se exita á todas las personas particulares el deber que tienen de indicar el paradero del referido reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de abigeato si sabiéndolo no lo denuncian. Todos los funcionarios públicos del orden político y judicial, procederán á la captura del indiciado reo ó la ordenen. Publíquese este auto por medio de edicto, por dos veces en el Boletín Judicial con el intervalo de cinco días y fijese en la puerta principal y exterior de este juzgado una copia del mismo edicto.—José Salazar M.—A. Boza Mc. Kellar.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Para los fines de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen San José, á las dos de la tarde del veinticinco de febrero de mil novecientos siete.

En la presente causa criminal seguida de oficio contra Pedro Peña Garro, de dieciocho años de edad, soltero, artesano, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Juan Sojo González, viudo, agricultor, vecino de Mata Redonda de esta ciudad, han figurado como partes, además el defensor del reo don Ricardo Coto Fernández, soltero, abogado de este vecindario el tercero y primero, mayores de edad el segundo y tercero; y el Representante del Ministerio Público.

Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º.....5º.....6º.....7º.....8º.....9º.....10º.....11º.....12º.....13º.....14º.....15º.....16º.....17º.....18º.....19º

Considerando: I.....II.....III.....IV..... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106, 544, 546, 549 y 574 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando Fallo: Declarando á Pedro Peña Garro, autor responsable del delito de abigeato cometido en perjuicio de Juan Sojo González y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de dos años de presidio interior menor en su grado medio, descontable en el de San Lucas, previo abono de la prisión sufrida: á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena: á devolverle al ofendido el semoviente sustraído ó pagarle su valor, y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Hágase saber. Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.—Srio.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 4 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA

Srio

Al señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesión grave cometido en perjuicio del señor Emilio Bonilla Acevedo, ha recaído el auto, que dice:

"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente sumaria seguida de oficio en averiguación del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo.

Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º..... Considerando: 1º.....2º.....

Por lo expuesto y con presencia de los artículos 187 y siguientes, 281, 32e, 337, 339, 390, 391, 394 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión del señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, como autor del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Carlos de esta provincia. Notifíquese este auto al Alcalde de la cárcel, tráscrbase á la Sala Segunda de Apelaciones; se da vista de esta causa al señor Agente Fiscal por seis días, y ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos y previniéndosele que dentro de doce días, debe presentarse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.

En consecuencia prevengo al citado Florentino Rostrán se presente á este Juzgado dentro del término y bajo los apercibimientos indicados en el auto preinserto.

Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela á las nueve de la mañana del cuatro de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela,

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 v—5

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Miguel de la O., cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á José de la Rosa Espinosa por el delito de abigeato en perjuicio de Jesús Villafranca.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v—3

Al reo ausente José Herrera Chaves, cuyo actual paradero se ignora se hace saber: que en la causa seguida contra él y Tomás Acosta, por el delito de abigeato en perjuicio de Miguel Guzmán Castro, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las doce y media de la tarde del treinta de abril de mil novecientos siete. Nómbrase para defensores de oficio de los reos Tomás Acosta y José Herrera á los señores Domingo Antonio Enriquez Mena y Eduardo de la Guardia González, respectivamente, quienes comparecerán á aceptar y jurar el cargo dentro de veinticuatro horas; y habiéndose fugado de la cárcel el reo Herrera, el nueve de los corrientes, cítese por edictos para que se presente á este Juzgado ó á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días, bajo los apercibimientos de ley.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar."

En consecuencia prevengo á dicho reo que en el perentorio término de doce días, se presente á este Juzgado, ó á las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enjuiciado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

CÉDULA

Al reo Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de San Vicente de esta ciudad, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto de café en perjuicio de Bruno Gutiérrez Solís, de sus mismas calidades y vecino de la villa de Guadalupe, se dictaron por este Tribunal los autos que literalmente dicen: "Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del veintidós de marzo de mil novecientos siete.

De la sumaria instruida para averiguar quién cometió el delito de hurto de café en perjuicio de Bruno Gutiérrez Solís y en la que aparece como indiciado Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora.

Resulta:

1.—El ofendido que estaba terminando la recolección de la cosecha de café última observaba que del cajón y sacos que dejaba el café por la tarde al salir los peones, le faltaban todos los días pequeñas cantidades de aquel grano, calculadas todas en siete cajuelas, sospechando que el autor del hurto sea Rafael Quirós quien le vendió á Juan Barquero en pequeñas cantidades, próximamente el número de cajuelas indicado.

2.—Barquero dice que efectivamente, que primero le compró á Quirós cuatro cajuelas de café las que fué á traer de casa de éste con Filadelfo Granados quien declara de acuerdo; después le llevó Quirós cinco cuartillos á la casa; á los días, estando Barquero y Quirós en un cafetal de María Gutiérrez, éste le dijo á aquel que tenía como tres cajuelas más de café, que se las iba á llevar á la casa, se fué por ese cafetal Quirós y al regreso trajo cinco cuartillos más de café, los cuales también le compró Barquero, á quien aquel le ofreció traer más, á lo cual éste accedió aunque de mala gana pues ya Gutiérrez le había dado á entender algo de lo que había y habiéndole explicado lo sucedido Barquero habló de trato nuevamente con Quirós á ver si lo tomaban, el ocho de febrero último quedaron en el cafetal de Bruno Gutiérrez cin-

co sacos llenos de café y otro como con tres cajuelas; á la noche fueron á verlo y ya faltaba como cajuela y media de él; otro día le habló de trato á Barquero el mismo Quirós, pero no le llevó el café, y como el Jefe Político de Guadalupe esperaba esta oportunidad para hacerlo preso con dos policías, se fueron al cafetal donde Quirós trabajaba y lo capturaron.

3.—Don Alberto Vargas, Jefe Político de Goicoechea y Jesús Cordero y Jesús María Blanco, policiales, declaran de acuerdo con el anterior testigo y agregó: que cuando lo traían preso confesó haber tomado los primeros cinco cuartillos del cafetal de la esposa de Bruno Gutiérrez y le ofreció á éste pagarle todo el café reclamado.

4.—Testigos declaran sobre la buena conducta y fama del ofendido y peritos valoran en siete colones el café hurtado.

5.—De la respectiva información consta que el indiciado se fugó de la cárcel, por lo cual no se le ha tomado su indagatoria.

Considerando:

Que con lo evacuado se ha demostrado el cuerpo del delito de hurto de café, habiendo motivo bastante en los autos para atribuirlo á Rafael Quirós como autor de él y que la pena que á la infracción corresponde es corporal—lo que procede es dictar la prisión del indiciado por ser esos los requisitos para ello exigidos,

Por tanto:

De acuerdo con lo expuesto y artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión de Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de hurto de café á que esta sumaria se refiere. Tráscrbase íntegro al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio.

"Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del nueve de abril de mil novecientos siete.—Declárase cerrado el sumario; elévase á plenario la presente causa y dese vista de ella por tres días al señor Agente Fiscal.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio."

"Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las doce del día veinte de abril de mil novecientos siete.

Notifíquese al reo los autos anteriores por medio de cédula que se publicará en el Boletín Judicial.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio."

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado segundo del Crimen de San José, 3 mayo de 1907.

JULIO CÉSAR MONTERO CH.

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los testigos José Varela, Francisco Boza y Alberto Solano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en causa seguida á Adalberto Trejos Hernández por abigeato en perjuicio de Eloy Vega González.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 30 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srio.

3 v—3

Cito y emplazo con doce días de término á Julián Zamora (jamaicano) y con nueve días de término á Juan Campos, alias Casimiro, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fueron vecinos últimamente de la Rivera de San Antonio de Belén, para que dentro de esos términos se presenten á esta oficina á declarar como indiciado y testigo respectivamente, en la sumaria seguida contra el primero por amenazas de atentado en perjuicio de Tito Ramírez Murillo, Alcalda primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.

SRIO.

Con doce días de término, cito y emplazo al señor Julián Chavarría (jamaicano) cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de la Rivera de San Antonio de Belén, para que de ese término comparezca á esta oficina á declarar como indiciado en las sumarias que se le siguen por amenazas de atentado en perjuicio de María Campos Ramírez y Tito Ramírez Murillo, advirtiéndole que en esta última sumaria es conocido el mencionado Julián con apellido Zamora.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.

SRIO.

Cito y emplazo á la testigo Francisca Mayorga Cortes, cuyo vecindario actual se ignora, para que á la una de la tarde del quince de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Dionisio Gómez, por el delito de lesiones en perjuicio de José María Montes.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 23 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á Teófilo Hernández cuyo segundo apellido, nacionalidad y demás calidades se ignoran, para que dentro de diez días que se contarán desde la primera publicación del presente, concurra en este despacho á rendir declaración como testigo en causa criminal contra José Filadelfo Jiménez, por el simple delito de atentado en perjuicio de Vicencia Castañeda Medina.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 19 de abril de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,—Srio.

Tipografía Nacional